

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el **INCIDENTE POR DESACATO No. 110013105032-2022-00023-00**, informando las incidentadas EPS Famisanar S.A.S. y Colpensiones allegan respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la documental allegada por las accionadas no se verifica el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 2 de febrero de 2023, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMÍTASE el incidente de desacato presentado por el señor **JORGE ELIECER DIAZ CÓRDOBA**, quien se identifica con C.C. 1.032.461.864, contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO. CÓRRASELE TRASLADO a los Sres. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**, en su calidad de **DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES DE EPS FAMISANAR S.A.S.**, y **JAVIER ANDRES HERNÁNDEZ ROJAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el termino de tres (3) días, para que informen si han dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferido el día dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela promovida por **JORGE ELIECER DIAZ CÓRDOBA**, donde se ordenó: “... **SEGUNDO. ORDENAR** a la **EPS FAMISANAR** que en el término de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la presente decisión deberá emitir con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** certificado de las incapacidades prescritas al accionante desde el mes de julio del año 2022 y hasta el momento en que éste cumplió con el día de incapacidad número 540; la anterior certificación deberá ser emitida conforme los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de incapacidades dispuestos en el Decreto 1427 del año 2022 capítulo 3. Así mismo, deberá reconocer y pagar las incapacidades que se le hayan prescrito al señor **JORGE ELIECER DIAZ CÓRDOBA** con posterioridad al día 540. **TERCERO. ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que una vez allegada la certificación de incapacidades emitida por **FAMISANAR EPS** deberá proceder dentro del término de los cinco (5) días siguientes a reconocer y pagar al accionante las incapacidades generadas y prescritas desde el mes de julio del año 2022 y hasta el día en que el mismo cumplió el día de incapacidad número 540”, allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento, y a su vez para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO. ADVIÉRTASE a los Sres. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**, en su calidad de **DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES DE EPS FAMISANAR S.A.S.**, y **JAVIER ANDRES HERNÁNDEZ ROJAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que si su intervención no es eficaz se **CONTINUARÁ** únicamente contra ellos el incidente iniciado hasta la decisión final.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los Sres. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**, en su calidad de **DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES DE EPS FAMISANAR S.A.S.**, y **JAVIER ANDRES HERNÁNDEZ ROJAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; envíese enlace digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIR.

JOTÁ D.C.